

1 001

Bogota D C , 7 de junio de 2013

Doctor
Wilmar Dario Gonzalez Burtica
Gerente de Contratacion
Comite Evaluador
Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Calle 26 No 59-51 Edificio T4, Torre B piso 2
La ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-022091-2
Fecha 07/06/2013 15 18 43->703
OEM PSF CONCESION GUATAQUI
Anexos 1 CARPETA



Ref Respuesta a las observaciones de la Invitacion a
Pecalificar No VJ-VE-IP-001-2013

Con fundamento en lo dispuesto en la invitacion a precalificar en el proceso No VJ-VE-IP-001-2013 y encontrandonos dentro del plazo señalado, nos permitimos presentar respuesta a las observaciones presentadas por otros manifestantes a la Manifestacion de Interes No 9 de la Estructura Plural **PSF CONCESION GUATAQUI**, en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, las cuales se anexan a la presente comunicacion

Por todas y cada una de las aclaraciones aqui mencionadas, es claro que nuestra propuesta debe seguir siendo considerada como HÁBIL, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en la Invitacion a Pecalificar en el proceso anteriormente mencionado

Atentamente,

VICTOR MANUEL CRUZ VEGA
Apoderado comun
PSF CONCESION GUATAQUI

1 045

ANEXO 1

ANEXO 1

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE OTROS MANIFESTANTES A LA
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS No 9 PRESENTADA COMO
ESTRUCTURA PLURAL POR GRUPO ODINSA S.A., MINCIVIL S.A.,
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A , TERMOTÉCNICA
CONIDUSTRIAL S A , ICEIN S A S Y MOTA ENGIL ENGENHARIA E
CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA EN EL
PROCESO VJ-VE-IP-001-2013**

**1 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 1 - CINTRA -
INTERVAL**

1 1 El monto de COP\$ 92 779 060 046 certificado por Bancolombia (folio 153), al estar destinado al cubrimiento de créditos y no a la inversión en el desarrollo de las actividades del contrato de concesión Santa Marta - Paraguachón no se puede contabilizar como experiencia porque de acuerdo con el numeral 3 5 3 de la Invitación a Precalificar, no es posible sumar la refinanciación de financiamientos anteriores

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante **No 1-CINTRA-INTERVAL** nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesion Santa Marta Paraguachon numero 445 de 1994, tal como lo permite la invitacion a precalificar en el numeral 3 5 3

"Sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren Dicho lo anterior para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que o incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciacion solo sera contabilizada una vez evitandose la doble contabilizacion de estos fondos "

Este proponente no ha acreditado doblemente la consecucion de recursos para el proyecto en comento Por lo anterior la financiacion acreditada se ajusta a las exigencias de la invitacion a precalificar

1 2 La certificacion expedida por el banco BBVA (folio 153), no cumple con lo dispuesto en el literal (b) del numeral 3 5 11 de la invitación a Precalificar, porque no especifica cual es la destinación autorizada de los recursos del endeudamiento

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 1 CINTRA-INTERVAL nos permitimos aclarar que la mencionada certificacion da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo de la Concesion Santa Marta Riohacha Paraguachon Adicionalmente, la destinacion o uso de los recursos del credito otorgado por BBVA para dicha concesion se puede corroborar en la certificacion emitida por el deudor, Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta Riohacha Paraguachon quien posee la entera responsabilidad de la administracion de los recursos provenientes del credito destinados a la ejecucion del proyecto Por lo tanto la financiacion acreditada cumple con los requisitos exigidos en la invitacion a precalificar

Sin perjuicio de lo anterior, adjuntamos el contrato de credito con el fin de aclarar cualquier inquietud Ver Anexo 2

1 3 La declaracion de beneficiario real (folio 325 y siguientes) de cada uno de los integrantes de la E P no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 2 8 de la Invitación a Precalificar, por cuanto se revela como beneficiario real únicamente a los mismos miembros de la Estructura Plural, sin mencionar a las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad decisoria sobre los miembros

R/De acuerdo con la Manifestacion de Intères entregada por nosotros, la declaracion de Beneficiario Real de cada integrante de la estructura plural P S F Guataqui se encuentran a folios 321 a 339 En los folios 322, 326,329, 332, 336 y 339 se encuentra la relacion de los accionistas de cada integrante

Por lo anterior, las declaraciones de Beneficiario Real de cada integrante de la Estructura Plural P S F Guataqui entregadas a folios 321 a 339 cumplen con lo establecido en el numeral 4 10 y en la definicion del numeral 1 2 8 de la Invitacion a Precalificar

2 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 5 - CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

2 1 Las manifestaciones de Interés que se relacionan a continuación, carecen de la presentacion personal como formalidad expresa y obligatoria de la norma vigente, en el poder otorgado a su apoderado común

N°9 CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A - GRUPO ODINSA S A - ICEIN S A S , MINCIVIL S A - MOTA - TERMOTECNICA CONIDUSTRIAL S A

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestacion A Observaciones Juridicas del dia 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifesto lo siguiente "El

ju

apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debera ser designado en el anexo 1 de la Invitacion a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso **VJ-VE-IP-001-2013** señalo que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestacion de interes, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesion Guataqui, procedio a allegar dicho documento, tal como lo manifesto y lo aclaro en su respuesta No 65, del dia 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura

2.2 Se acredita como experiencia en inversión el Contrato Modernización y expansion del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá suscrito en el año 2006, y se relacionan los desembolsos efectuados a unos créditos en el año 2012 con cargo a dicho contrato

Por su parte, la cláusula 17.3 de dicho contrato de concesión disponible en internet que se adjunta en los apartes pertinentes, establece el plazo en que se debía hacer el cierre financiero

Así las cosas, habiéndose suscrito el contrato de Concesión el 12 de septiembre de 2006, resulta inadmisibile que se acredite una experiencia obtenida por fuera de lo que el propio contrato de concesión establecía como plazo para efectuar el cierre financiero, no debiendo por tanto tenerse en cuenta este contrato como experiencia en inversión

Solicitamos a la ANI oficie directamente a la Aerocivil, con el fin de que sea el propio concedente quien certifique si estos desembolsos que se pretenden acreditar del año 2012, 6 años después de su suscripcion, correspondieron al cierre financiero del contrato de concesión en comento

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 5 - CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de concesion numero 6000169 OK, tal como lo permite la invitacion a precalificar en el numeral 3.5.3

"Sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren Dicho lo anterior para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciacion solo sera contabilizada una vez evitandose la doble contabilizacion de estos fondos "

Adicionalmente el llamado pie de pagina numero 3 del numeral 3 5 3 determina que

“Se aclara que el cierre financiero de la concesion de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.”

En ningun aparte de la invitacion a precalificar se menciona que los cierres financieros deberan haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesion, que es el requisito que el observante pretende hacer valer El cierre del contrato de financiacion acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitacion a precalificar y durante la vigencia del contrato de concesion Por lo tanto esta experiencia es plenamente valida

2 3 . Similar situación acontece con el contrato 113 de 1997 suscrito entre el INVIAS (hoy a cargo de la ANI) y Autopistas del Café S A cuya etapa de construcción finalizó el 1 de febrero de 2009 (se adjunta acta disponible en Internet), y con el cual se pretende acreditar desembolsos del año 2012, siendo un época para el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de manera grave

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 5 - CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS - CONSTRUCTORES nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesion numero 113/97, tal como lo permite la invitacion a precalificar en el numeral 3 5 3

“Sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren Dicho lo anterior para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciacion solo sera contabilizada una vez evitandose la doble contabilizacion de estos fondos ”

Adicionalmente el llamado pie de pagina numero 3 del numeral 3 5 3 determina que

“Se aclara que el cierre financiero de la concesion de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012.”

En ningun aparte de la invitacion a precalificar se menciona que los cierres financieros deberan haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesion, que es el requisito que el observante pretende hacer valer El cierre del contrato de financiacion acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitacion a precalificar Por lo tanto esta experiencia es plenamente valida

2 4 . Similar situacion sucede con el contrato 445/94, que pretende acreditar desembolsos del año 2007, 2009 y 2012, siendo una época para la

que el cierre financiero ya se debía haber efectuado, pues de lo contrario hubiera implicado haber incumplido el respectivo contrato de concesión de manera grave

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 5 - CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ - PAVIMENTOS COLOMBIA - SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de Concesion numero 445/94, tal como lo permite la invitacion a precalificar en el numeral 3 5 3

“Sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren Dicho lo anterior para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciacion solo sera contabilizada una vez evitandose la doble contabilizacion de estos fondos ”

Adicionalmente el llamado pie de pagina numero 3 del numeral 3 5 3 determina que

“Se aclara que el cierre financiero de la concesion de proyectos de infraestructura debe haberse obtenido entre el primero de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 2012 ”

En ningun aparte de la invitacion a precalificar se menciona que los cierres financieros deberan haber sido realizados en una fecha o dentro de un plazo posterior a la firma del contrato de concesion, que es el requisito que el observante pretende hacer valer El cierre del contrato de financiacion acreditada tuvo lugar dentro del periodo exigido en la invitacion a precalificar Por lo tanto esta experiencia es plenamente valida

3 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 13 - OHL CONCESIONES CHILE - OHL CONCESIONES COLOMBIA

3 1 El documento de Invitacion es claro en establecer que en las certificaciones proferidas por la entidad contratante debe constar la fecha de suscripción y las obligaciones principales del contrato (3 5 11 literal d) No obstante, encontramos que a folios 196 se consigna dichas certificaciones sin mencionar ni la fecha de suscripción del contrato ni las obligaciones principales

R/ A folios 196 y 197 se encuentra la certificacion de la Entidad Contratante, en este caso la misma Agencia Nacional de Infraestructura, del proyecto Vias de las Americas En el parrafo 2 del folio 196 se menciona que el contrato fue suscrito el 6 de agosto de 2010 Y en el parrafo tres del mismo folio se menciona que el Concesionario debe realizar por su cuenta y riesgo las obras de construccion, rehabilitacion, ampliacion, mejoramiento y conservacion, segun corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Americas y la preparacion de los estudios y diseños definitivos, la gestion predial, social y ambiental, la

JU

obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1," todas ellas obligaciones principales de la parte privada Ver Anexo3

Por lo anterior no es cierta la afirmación realizada por el Manifestante No 13

3 2 El Aviso Modificadorio No 9 ordenó a los interesados, hoy manifestantes, adjuntar el anexo 8 "Diagrama de la estructura organizacional" su respectiva Manifestación de Interés, con el fin de explicar la situación de control con los respectivos porcentajes de participación que cada manifestante acreditara en los términos del numeral 3 2 1

No obstante lo anterior, Infraestructura Vial Puerto Salgar, no adjuntó el Anexo a su Manifestación de Interés y, en ese sentido, incumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en el documento de Invitación Situación que evidentemente da lugar al rechazo de la misma, como respetuosamente lo solicito con base en el literal a del numeral 5 11 del Documento de Invitación

R/ Entendemos que esta observación es para la Manifestación de Interés No 10 – Infraestructura Vial Puerto Salgar Sin embargo aclaramos que de acuerdo con las instrucciones del Anexo 8, este se debía diligenciar si

"1 El Manifestante o un integrante de la Estructural Plural acreditan Requisitos Habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión con (i) sus sociedades controladas (directa o indirectamente), (ii) de sus matrices, o (iii) de sociedades controladas por sus matrices

2 Cada integrante de una estructura plural que haya acreditado los Requisitos Habilitantes en la forma establecida en el numeral anterior deberá adjuntar a la invitación este anexo"

De acuerdo con lo anterior, ninguno de los integrantes de la Estructura Plural P S F Guataqui debía presentar dicho anexo ya que ninguno optó por acreditar requisitos habilitantes relativos a capacidad financiera y/o experiencia en inversión, ni de sus sociedades controladas, ni de sus matrices y ni de sociedades controladas por sus matrices

4 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 14 ACCIONA CONCESIONES CHILE - INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA - NEXUS INFRAESTRUCTURA

4 1 Se observa que la carta de presentación se designa al apoderado común del proponente, pero dicho documento no cuenta con presentación personal, tal y como lo exige el Decreto 019 de 2012, el cual indicó que los

poderes especiales para su validez, deben contar con la formalidad de ser presentados ante notario. Por lo anterior, la designación del apoderado común carece de validez y, en consecuencia, todos los actos realizados por este no deben ser tenidos en cuenta, en consecuencia al no contarse con la acreditación suficiente por parte del representante legal, la Entidad debe considerar la propuesta No hábil jurídicamente

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestacion A Observaciones Jurídicas del día 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifestó lo siguiente "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debiera ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso **VJ-VE-IP-001-2013** señaló que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestación de interés, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesion Guataqui, procedió a allegar dicho documento, tal como lo manifestó y lo aclaró en su respuesta No 65, del día 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura

4.2 En el certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del Integrante MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A, SUCURSAL COLOMBIA, no se acredita el pago de FIC, por lo tanto no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.9.1 de las invitaciones a precalificar. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita declarar No Hábil, la Manifestación de Interés presentada por el grupo de la referencia

Refiriendonos a la observación formulada respecto de la acreditación del pago de la contribución del FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción), se manifiesta que la misma no es procedente

Para lo anterior debe tenerse en cuenta que

- I El numeral 4.9.1 (a) del documento de invitación a precalificar al que se refiere la observación establece que

"Las personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras, deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

ju

Servicio Nacional de Aprendizaje Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentacion de su Manifestacion de Interes ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nomina de los ultimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligacion de efectuar dichos pagos) En el evento en que la persona jurídica no tenga mas de seis (6) meses de constituida, debera acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitucion" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- II El Decreto 2375 de 1974 que creo la contribucion FIC establece en su articulo 6° que

"ARTICULO 6o Exonerese a la industria de la construccion de la obligación que, conforme a las disposiciones vigentes, tiene de contratar aprendices

En su lugar, créase el Fondo Nacional de Formacion Profesional de la Industria de la Construccion a cargo de los empleadores de ese ramo de la actividad economica, quienes deberán contribuir mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren bajo sus órdenes

El Fondo será administrado por el Servicio Nacional de Aprendizaje con la asesoria de la Camara Colombiana de la Construccion y con cargo a el se atenderá el pago de la proporción salarial que corresponda a los aprendices que reciben formación profesional en los diversos oficios de la industria de la construccion" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- III La Resolucion 1449 de 2012 en su articulo 5° y el paragrafo del 8° en la que se regula actualmente lo especificamente relacionado y atinente con el FIC, establece que

"Articulo 5° **Patrimonio y Financiación** **El patrimonio del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construccion - FIC, esta conformado por los aportes de los empleadores de la construcción, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2375 de 1974, 083 de 1976 y 1047 de 1983, así como las demas normas concordantes o complementarias**" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

- IV La ley 119 de 1994 establece en sus articulos 1° y 30° que

"ARTICULO 1o Naturaleza El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, es un establecimiento publico del orden nacional con personeria juridica, **patrimonio propio e independiente**, y autonomia administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

"ARTICULO 30 Patrimonio **El patrimonio del SENA está conformado por**

1 Los bienes que actualmente posee y los que reciba o adquiriera a cualquier título

ju

2 Los ingresos generados en la venta de productos y servicios como resultado de acciones de formación - profesional integral y desarrollo tecnologico

3 Las donaciones y contribuciones de terceros y las asignaciones por ley de bienes y recursos

4 Los aportes de los empleadores para la inversion en el desarrollo social y tecnico de los trabajadores, recaudados por las cajas de compensacion familiar o directamente por el SENA, asi

a) El aporte mensual del medio por ciento (1/2%) que sobre los salarios y jornales deben efectuar la Nación y las entidades territoriales, dentro de los primeros diez (10) dias de cada mes,

b) El aporte del dos por ciento (2%) que dentro de los diez (10) primeros días de cada mes deben hacer los empleadores particulares, los establecimientos publicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economia mixta, sobre los pagos que efectuen como retribucion por concepto de salarios

5 Las sumas provenientes de las sanciones que imponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por violaciones a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demas disposiciones que lo adicionen o reformen, asi como las impuestas por el SENA " (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

"Articulo 8 () Paragrafo **La contribución al FIC** que deben realizar los empleadores del sector de la **construcción, es diferente al aporte parafiscal con destino al SENA** que tambien deben pagar los empleadores de este sector" (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

De lo anterior se concluye que lo exigido por el documento de invitacion a precalificar no incluia que se certificara el pago de la contribucion al FIC, sino por el contrario el pago de los aportes al SENA, lo que supone dos situaciones totalmente diferentes, pues mientras el FIC es un fondo que reviste patrimonio propio e independiente (Art 5º Resolucion 1449 de 2012), el SENA es una entidad independiente con patrimonio propio (Art 1º Ley 119 de 1994) Es decir, el patrimonio del SENA no esta conformado por el del FIC ni viceversa y el pago que se hace al FIC no puede entenderse realizado al SENA, pues el registro patrimonial del ingreso es claramente independiente En el mismo sentido se puede percibir que el articulo 8º de la Resolucion 1449 de 2012 de manera clara y contundente expuso la diferencia entre uno y otro concepto¹

¹ Adicionalmente fue sentada la clara diferencia sustancial entre uno y otro aporte en la Sentencia del Consejo de Estado Seccion Cuarta 19 de abril de 2012, Expediente 17585, la cual establecio que

"Por consiguiente, la obligacion establecida en la Ley 21 de 1982, de efectuar aportes al SENA, surge en virtud del vinculo laboral entre el empleador y el trabajador, y la nomina mensual de salarios es la base sobre la cual deben calcularse tales aportes En ese sentido, el pago que el dueño de una obra realice a quien la ejecuta podria eventualmente constituir base de aportes al SENA en la medida en que dicho pago constituya "salario"

()

Ademas, si bien el Decreto 2375 de 1974 fue utilizado como complemento de los argumentos esgrimidos en el acto principal para referirse a las normas de la industria de la construcción, resulta improcedente dicho argumento adicional, dado que la regulacion establecida en la Ley 21 de 1982 y el Decreto 2375 de 1974 esta referida a contribuciones diferentes **La primera se refiere a los aportes parafiscales que debe pagar el empleador sobre la nomina de salarios pagado a sus trabajadores, es decir, se deriva de una relacion eminentemente laboral, y la otra se origina por el hecho de pertenecer a la industria de la construcción y se liquida sobre el 0.5% del valor de las obras que ejecuten directamente o mediante sus subcontratistas** " (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

JW

Pues bien, al estar el patrimonio del SENA y del FIC totalmente separados, pues en la ley no se previo que el patrimonio del SENA estuviera conformado por el fondo FIC, y al exigir el documento de invitacion a precalificar de manera clara y especifica que se certifiquen de los aportes que se realizan al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se esta excluyendo por definicion al FIC, toda vez que lo que se paga al SENA no se puede argumentar que se paga al FIC, por ser entes patrimoniales independientes²

Es diafano entonces que el documento de precalificacion no exigio en ningun momento que se certificara el pago de la contribucion al FIC, sino que lo que claramente se solicito fue que se certificara el pago de los aportes al SENA

Ahora bien, en caso que se insistiera, sin razon legal valida, que el documento de invitacion a precalificar al exigir que se certificaran los pagos realizados al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluia por alguna clase de erronea concepcion, el pago al FIC, debe manifestarse que Mota Engil Engenharia E Construcao S A Sucursal Colombia (“Mota”) actualmente tiene solo una obra en curso en Colombia, la cual no ha culminado, lo que implica que, tomando en consideracion que de conformidad con el numeral 2º del Artículo 7º de la Resolucion 1449 de 2012, Mota se encuentra en la situacion de liquidacion presuntiva de la obra, Mota todavia no tiene la obligacion de pagar la contribucion al FIC, puesto que la debe pagar “() a más tardar al termino de la respectiva obra, cuando se pague utilizando una forma presuntiva”³

Por lo tanto, bajo esta segunda concepcion, el revisor fiscal de Mota y sus respectivos representantes legales no podrian abordar la imposible tarea de certificar un pago inexistente de una obligacion hasta la fecha inexigible⁴ e indeterminada, ya que es liquidable, bajo el regimen presuntivo que aplica a Mota, unicamente hasta el final de la obra (que actualmente se encuentra en curso), y sin que haya mas obras a cargo de Mota en Colombia, no existe otro hecho generador que obligue a Mota a realizar el pago de la mencionada contribucion, es decir, no existen pagos al FIC que hasta la fecha puedan acreditarse y por lo tanto no debe ni puede emitirse certificacion alguna en dicho sentido

5 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 16 EQUIPO UNIVERSAL - KMA CONTRUCCIONES – ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA

² Nada tendria que ver que la administracion del fondo este a cargo del SENA, pues facilmente se pudo haber previsto que estuviera administrado por otra entidad. Una situacion es ser administrador de un fondo y otra muy diferente que el fondo y el administrador sean el mismo

³ Artículo 8º de la Resolucion 1449 de 2012

⁴ Valga aclarar que de conformidad con el inciso 1º del articulo 7º y el articulo 90º de la Resolucion 1449 de 2012, hasta la fecha ni el SENA ni las Direcciones Regionales, a traves del Grupo de Formacion Integral, Gestion Educativa y Promocion y Relaciones Corporativas, o el que haga sus veces, han puesto en duda esta apreciacion

ju

5 1 El acto de apoderamiento al Señor Victor Manuel Cruz Vega no cumple con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuación administrativa (conformación de la lista de precalificados) Al respecto, el artículo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece

Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato como lo establece el artículo 5° del Decreto 19 de 2012 Por lo anterior, al no conferirse el poder especial al señor Victor Manuel Cruz Vega en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentación personal ante notario de los mandantes), este no cuenta con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestacion A Observaciones Juridicas del dia 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifesto lo siguiente "El apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debera ser designado en el anexo 1 de la Invitacion a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso **VJ-VE-IP-001-2013** señalo que no era necesario ni se requería ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestacion de interes, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesion Guataqui, procedio a allegar dicho documento, tal como lo manifesto y lo aclaro en su respuesta No 65, del dia 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura

5 2 De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía Construcciones El Cóndor S A no se evidencia que personas fueron designadas como presidente y secretaria de la misma, en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio

En efecto, como se puede comprobar a folios 39 a 42 de la propuesta, en la Junta Directiva se relacionan los funcionarios que asistían a ella, identificando cada uno de sus cargos administrativos, pero no se eligieron el presidente y el secretario de la misma, por lo que no se dio cumplimiento a un requisito legal para la validez de la decisión de la Junta Por otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene certeza, ni tampoco los

J

demas proponentes, acerca de la autenticidad del acta, por cuanto quien la firma se una funcionaria de la compañía que no fue elegida como secretaria de la Junta para la decisión contenida en el acta No 214 Por lo anterior, este proponente No ES HABIL para continuar en el proceso de precalificación

R/ Es preciso aclarar que a pesar de que en el extracto del acta de Junta Directiva No 214 que se anexo a la propuesta no figuraba el nombramiento del Presidente y del Secretario de la reunion, en el acta que se encuentra debidamente aprobada, asentada y firmada esta incorporado quienes ejercieron como Presidente y como Secretaria de la correspondiente reunion, para mayor claridad, adjuntamos un extracto de la misma acta 214, donde se certifica las personas que actuaron en las calidades antes indicadas Ver Anexo 4

En este punto, vale la pena aclarar que el articulo 43 de los estatutos sociales de Construcciones El Condor S A establece que la Junta Directiva designara entre sus miembros un Presidente, quien presidira las reuniones y que en concordancia con lo anterior en la reunion de la Junta Directiva 202, fue elegido como presidente de este organo el Doctor Juan Felipe Gaviria Gutierrez para el periodo marzo 2012 – marzo 2014 Ver Anexo 5

De igual manera el articulo 57 de los estatutos de la Sociedad señala que “La Sociedad tendra un Secretario de libre nombramiento y remocion del Presidente Ejecutivo, que sera a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva” La Secretaria de la Sociedad es la Doctora Isabel Cristina Vasquez Acosta, por lo tanto es ella la Secretaria de la Junta Directiva

5.3 De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía TERMOTECNICA CONIDUSTRIAL S A no se evidencia la forma en que los integrantes de la Junta fueron convocados para sesionar en los términos establecidos en el articulo 189 del Codigo de Comercio,

En efecto, como se puede comprobar a folios 47 a 48 de la propuesta, en el Acta número 1876 no aparece constancia de la forma en que se convocaron los miembros de la Junta, ni dicha convocatoria fue realizada de conformidad con los estatutos de la sociedad Por lo anterior, este proponente NO ES HÁBIL para continuar en el proceso de precalificación

R/

ANTECEDENTES

El pliego de la licitacion en el numeral 3.4.3, literal b) establece

Ju

- " (b) Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Manifestación de Interés individualmente o como integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Manifestación de Interés o la participación en la presente Precalificación, se deberá presentar junto con la Manifestación de Interés un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Manifestación de Interés y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Precalificación "

OBSERVACIONES AL ACTA DE JUNTA TERMOTECNICA-

Con el fin de absolver de fondo las observaciones realizadas al acta de junta presentada por Termotecnica Coindustrial, es preciso anotar que el proponente pone en entredicho la validez del Acta de Junta Directiva basándose en el artículo 189 del Código de Comercio, el cual hace referencia al contenido de las Actas de Asamblea o Junta de Socios, aduciendo que no se indicó la convocatoria realizada para tal reunión

Sin embargo, analizando detenidamente la legislación mercantil sobre la materia y basándonos en los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia de Sociedades que mediante Oficios 220-37917 de 9 de junio de 2003 y 220-084578 de 31 de julio de 2011, claramente se establece que "el legislador en materia mercantil no se ocupó de regular el tema de la elaboración de actas de la junta directiva Pese a ello, del análisis de la normativa que reglamenta la elaboración de las actas correspondientes a las reuniones de la asamblea o junta de socios y asigna valor probatorio a las mismas -artículos 189 y 431 del Código de Comercio-, el Despacho considera que no le son aplicables por analogía, en razón al carácter procedimental de las mismas " **Subrayado fuera de texto**

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el tema específico ya ha sido analizado anteriormente, es decir que existe precedente institucional, es claro que la validez del acta de Junta Directiva mediante la cual se autoriza al representante legal de la compañía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL, para participar de la presente invitación, no se ve comprometida por la simple omisión en el texto de la misma de la forma en como se llevo a cabo la convocatoria **Esto pues el artículo 189 del Código de Comercio regula las actas del máximo órgano social mas no de la Junta Directiva, por lo que no es aplicable analógicamente al documento cuestionado por el observante, quedando sin fundamentos su oposición ya que esta se sustenta en su propio error al equiparar la Junta de socios (descrita en el art 189 C de Co) con la Junta Directiva**

5 4 La certificación del Banco Davivienda que obra a folios 136 y 137 de la propuesta hace constar que entre el Patrimonio Autónomo Fiducoldex Autopistas del Café y el Banco Davivienda se suscribió un contrato de crédito el día 28 de diciembre de 2010, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$270 000 000 000) mediante el

ju

cual se logro el cierre financiero del proyecto igualmente en la certificacion del Banco manifiesta

'De acuerdo con la clausula primera del contrato de credito, la deudora Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Cafe se obliga a destinar los recursos derivados del credito exclusivamente al pago de inversiones costos, gastos pasivos existentes o futuros distribucion de dividendos y/o excedentes del proyecto y en general al pago de cualquier obligacion relacionada con el mismo"

Teniendo en cuenta, de una parte, que el numeral 3 5 1 determina que la experiencia en inversion se acredita mediante el financiamiento de proyectos de infraestructura y por otra parte, que la certificacion de la entidad acreedora (Banco Davivienda) manifiesta que el credito se destina a al pago de pasivos existente y a la distribucion de dividendos, entre otros, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que le requiera al proponente aportar la aclaracion emitida por el Banco Davivienda en la que se desglose la destinacion del credito concedido con el fin de precisar el monto destinado a la inversion en el proyecto

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 16 EQUIPO UNIVERSAL - KMA CONTRUCCIONES - ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA nos permitimos aclarar que la experiencia acreditada corresponde a uno de los cierres financieros del contrato de concesion Autopistas del Cafe numero 113 de 1997, tal como lo permite la invitacion a precalificar en el numeral 3 5 3

"Sera el que acredite provision de recursos de deuda por un valor de cierre financiero inicial y cierres financieros posteriores, en caso de que estos existieren Dicho lo anterior para fines de verificacion de Requisitos Habilitantes es aceptable presentar un cierre que incluya parcial o totalmente refinanciacion, sin embargo, la porcion relacionada con la refinanciacion solo sera contabilizada una vez evitandose la doble contabilizacion de estos fondos "

Este proponente no ha acreditado doblemente la consecucion de recursos para el proyecto en comentario Asi mismo los recursos de la financiacion que no fueron destinados al pago de obligaciones financieras previas fueron destinados en su totalidad a rubros contemplados en la ingenieria financiera del proyecto Por lo anterior la financiacion acreditada se ajusta a las exigencias de la invitacion a precalificar

5 5 En el mismo sentido se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que requiera al proponente para que aporte una certificacion emitida por el Banco BBVA Colombia en la que se aclare cuál fue la destinación del crédito que por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50 000 000 000) le fue otorgado a la concesión Santa Marta - Riohacha -

Paraguachón que obra a folio 168 de la propuesta Lo anterior toda vez que en la certificación mencionada no se hace constar cual fué la destinación del crédito y si esta correspondió o no a inversiones en el proyecto

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 16 EQUIPO UNIVERSAL - KMA CONTRUCCIONES – ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA nos permitimos aclarar que la mencionada certificacion da fe que los recursos fueron totalmente desembolsados al fideicomiso constituido para el desarrollo de la concesion Santa Marta Riohacha Paraguachon Adicionalmente, la destinacion o uso de los recursos del credito otorgado por BBVA para dicha concesion se puede corroborar en la certificacion emitida por el deudor, Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta Riohacha Paraguachon quien posee la entera responsabilidad de la administracion de los recursos provenientes del credito destinados a la ejecucion del proyecto y los derivados del mismo Por lo tanto la financiacion acreditada cumple con los requisitos exigidos en la invitacion a precalificar

Sin perjuicio de lo anterior, adjuntamos el contrato de credito con el fin de aclarar cualquier inquietud Ver Anexo 2

5 6 Igualmente se solicita que se aclare cuál es la destinación del crédito otorgado por BANCOLOMBIA a Vía de las Américas S A S por el valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300 000 000 000), toda vez que la certificación que obra a folio 191 no especifica si la destinación es para inversión del proyecto exclusivamente o si tiene otros fines, como por ejemplo, reparto de dividendos

R/ En relacion a la observacion realizada por el manifestante No 16 EQUIPO UNIVERSAL - KMA CONTRUCCIONES – ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA solicitamos se remita al segundo parrafo de la certificacion antes mencionada la cual citamos a continuacion

"Para efectos de adelanto de las obras y labores necesarias para la ejecucion del proyecto objeto de contrato de concesion Bancolombia S A otorgo credito a Vias de las Americas S A S por un monto de trescientos mil millones de pesos (300 000 000 000), mediante un contrato suscrito el dia 26 de marzo del 2012 "

Por lo tanto la certificacion resulta plenamente validad y ajustada a los requisitos exigidos en la invitacion a precalificar

6 OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL MANIFESTANTE No 18 CSS CONSTRUCTORES - ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL - EPISOL - ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA

6 1 Al revisar las Manifestaciones de Interés presentadas en el marco del presente proceso, se evidencia que las Manifestaciones de Interés que

se relacionan a continuación, omitieron agotar la solemnidad exigida para el otorgamiento de esta clase de mandatos

A

B

C GRUPO ODINSA S A , MINCIVIL S A , CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S A , TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN S A S Y MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA

D

R/ De conformidad con la Matriz 3 De Contestacion A Observaciones Juridicas del dia 17 del mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, en respuesta a la pregunta No 65 formulada por Claudia Patricia Barrantes, manifesto lo siguiente "El apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debera ser designado en el anexo 1 de la Invitacion a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" (subrayado por fuera del texto)

Por lo anterior y dado que la Agencia Nacional de Infraestructura como originador del proceso **VJ-VE-IP-001-2013** señalo que no era necesario ni se requeria ninguna formalidad ni solemnidad alguna al presentar la manifestacion de interes, distinta a la que venga suscrita por todos los miembros de la estructura plural, el Manifestante PSF Concesion Guataqui, procedio a allegar dicho documento, tal como lo manifesto y lo aclaro en su respuesta No 65, del dia 17 del Mes de abril de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura

ANEXO 2

Bogotá, mayo 7 de 2 007
GCONS- 185 -07

Doctor
FEDERICO URDANETA GUTIERREZ
Representante Legal
BBVA FIDUCIARIA S A
Ciudad

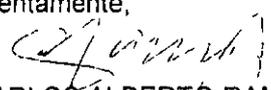
Apreciado doctor Urdaneta

Nos permitimos solicitar a ustedes realizar los trámites correspondientes para la legalización del crédito aprobado al FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHÓN, con destino a la cobertura de gastos de la rehabilitación, operación y mantenimiento del tramo Bosconia – Ye de Cienaga por valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M CTE (50 000 000 000 oo), con las siguientes condiciones

Plazo	7 años
Periodo de Gracia	2 años
Amortización a Capital	Anual
Pago de Intereses	Semestre Vencido
Tasa	DTF + 4 02% E A
Comisión de Apertura	\$400 000 000 oo

Solicitamos que el desembolso del cupo total sea girado a la mayor brevedad en la cuenta de ahorros No 401010772 del BBVA Colombia, a nombre del FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHÓN NIT 830 052 998-9

Atentamente,


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ MONROY
Gerente General

BBVA

Línea BBVA
 Bogotá D.C.
 Calle 100 No. 100-100
 PBX (01) 317 0210
 www.bbva.com.co

www.bbva.com.co

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2007

Señores
 FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESIÓN SANTA MARTA-
 RIOHACHA-PARAGUACHON
 Atn Dr **JAIME CORTES MILLAN**
 Suplente Representante Legal de
BBVA FIDUCIARIA - Vocera y Administradora del Fideicomiso
 Ciudad

Respetado doctor

BBVA COLOMBIA, establecimiento de crédito, debidamente constituido conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ, identificado como aparece al pie su firma, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará el "BANCO", por medio del presente documento presenta Oferta Mercantil de Servicios Financieros (en adelante la "Oferta") que precisa los términos y condiciones del crédito que se ofrece al FIDEICOMISO BBVA FIDUCIARIA CONCESION SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHON, constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, en adelante denominado indistintamente el "DEUDOR" o el "FIDEICOMISO", en los siguientes términos,

PRIMERA - DEFINICIONES Para efectos de la presente Oferta, los términos que aparecen a continuación tendrán los siguientes significados, los que se aplicarán tanto al singular como al plural de los mismos

- 1 **Beneficiario de la fuente de pago** Es el BBVA Colombia
- 2 **Caja Inicial o "CI"** Será para una fecha determinada, el equivalente de sumar los recursos de caja o equivalentes de efectivo depositados en las diferentes cuentas del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago

BBVA

Linea BBVA
 Bogotá 40 00 00
 Bogotá 40 00 00
 Bogotá 40 00 00
 Bogotá 40 00 00
 Bogotá 40 00 00

www.bbva.com.co

- 3 **Crédito** Es el monto total de recursos en moneda legal colombiana entregado por el BANCO al DEUDOR, a título de mutuo oneroso, en los terminos y condiciones fijados en la presente Oferta
- 4 **Deuda Bruta** Será para una fecha determinada, el saldo insoluto de la deuda contraída por el DEUDOR
- 5 **Deuda Neta** Sera para una fecha determinada, la diferencia entre la Deuda Bruta, los recursos de caja depositados en las cuentas del Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago y las cuentas por cobrar al INCO
- 6 **DTF** Es el indicador que se calcula semanalmente con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captacion a noventa (90) dias de los establecimientos de credito certificada por el Banco de la Republica, o cualquier entidad que en su momento lo reemplace. El DTF de este Reglamento corresponde a una tasa efectiva anual. En caso de existir un cambio en la normatividad respecto de esta definición o de la denominación misma de la tasa, tal definición y/o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente
- 7 **"EBITDA"** Es, para un periodo de doce (12) meses calendario, la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones correspondiente a los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de calculo y que será el resultado de sumar (i) los ingresos operacionales menos los costos de operacion y los gastos operacionales de administracion incluyendo depreciaciones y amortizaciones, y (ii) la depreciacion de activos fijos, y (iii) la amortizacion de diferidos e intangibles
- 8 **Efecto Material Adverso** Es un acto o hecho que tenga o pueda tener un efecto significativamente adverso sobre los negocios, bienes, operaciones desempeño, condición financiera o de otra indole del DEUDOR, que llegue o pueda generar el incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por este en relacion con el Credito
- 9 **Fideicomiso de Administracion, garantía y fuente de pago** Es el patrimonio autonomo constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994, varias veces modificado, suscrito entre BBVA

Fiduciaria y la Concesión Santa Marta Paraguachon S A , cuya vocera es BBVA Fiduciaria

- 10 **Fideicomitente** Es la Concesión Santa Marta Paraguachón S A , sociedad constituida mediante escritura publica 2387 del 21 de julio de 1994 de la Notaria 45 de Bogota
- 11 **Flujo de Caja Libre” o “FCL”** Es, para un periodo de doce (12) meses calendario, el EBITDA para la fecha de cálculo menos los desembolsos efectivos para pagar el impuesto de renta efectuados dentro de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de calculo, menos las inversiones en activos fijos y diferidos efectuadas dentro de los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de calculo
- 12 **Fuente de pago** son los recursos que ingresan al Fideicomiso y que están destinados a cumplir las obligaciones adquiridas por este con el BBVA Colombia por los créditos que se otorguen en desarrollo de la presente oferta con destino al desarrollo del Proyecto
- 13 **Pagare** Corresponde al pagare en blanco con carta de instrucciones, que constituye el título valor que, previamente al desembolso, debe otorgar el DEUDOR en favor del BANCO y mediante el cual se instrumentara el Crédito al momento de su diligenciamiento
- 14 **Patrimonio autónomo** Es el conjunto de bienes que son transferidos por el Fideicomitente en desarrollo del contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía y fuente de pago suscrito entre BBVA Fiduciaria y Concesion Santa Marta Paraguachon S A
- 15 **Proyecto** Es el conjunto de todas las actividades, obras, servicios, bienes obligaciones y derechos necesarios para la ejecucion de las obras de construccion y rehabilitación del Tramo Ye La Cienaga – Bosconia
- 16 **Servicio de Deuda** Es la suma de todos los pagos que debe efectuar el DEUDOR por concepto de capital e intereses y demas cargos vinculados que fueren exigibles de conformidad con el Credito y cualquier otro endeudamiento financiero, para un periodo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha utilizada para el calculo

BBVA

BBVA
 Banco de Chile
 de Chile S.A.
 Banco de Chile S.A.
 de Chile S.A.

www.bbva.com.co

Banco de Chile S.A. 2027

(ii) La fecha prevista para dicho desembolso

(iii) Las instrucciones para efectuar el desembolso

CUARTA - PLAZO, PERIODO DE GRACIA Y AMORTIZACION Los recursos de crédito que el **BANCO** ofrece al **DEUDOR**, a título de mutuo, tendrán un plazo total de 7 años para el pago, con dos (2) años de gracia a capital contados a partir de la fecha del desembolso. La amortización a capital se realizará en cinco (5) cuotas anuales iguales, vencidas y consecutivas de diez mil millones de pesos (\$10 000 000 000), la primera de las cuales se pagará el año inmediatamente siguiente a aquel en que haya finalizado el periodo de gracia.

Cualquier obligación derivada de esta Oferta que deba cumplirse en sábado, día feriado o día no hábil bancario, deberá entenderse validamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna.

QUINTA - INTERESES REMUNERATORIOS De ser aceptada la presente Oferta, la tasa de interés remuneratoria sobre los saldos adeudados por el **DEUDOR** será durante toda la vigencia del crédito la DTF más 4.02% efectivo anual, pagadera por su equivalente semestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. Para estos efectos se tomará la DTF vigente en la fecha de iniciación de cada periodo semestral de intereses adicionada en 4.02 puntos porcentuales e a, aproximada en dos dígitos decimales.

En el evento que se elimine la DTF, se tomará como base para la liquidación aquel indicador que lo sustituya o en caso de que no exista dicho indicador la tasa promedio de captación de los certificados de depósito a término a un plazo de noventa (90) días expedidos por **EL BANCO**.

Los intereses se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.

SEXTA - INTERESES MORATORIOS Si el pago de las cuotas de capital y/o de intereses a cargo del **DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas de conformidad con la presente Oferta, si esta fuere aceptada, el **DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto de la(s)

BBVA

Línea BBVA

Cajero Automático

Cajero 24/7

Cajero 24/7

Red de cajeros BBVA

Red de cajeros BBVA

www.bbva.com.co

Cajero 24/7

cuota(s) de capital y/o de intereses, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, de tal manera que si el **BANCO** declara vencimiento y no se restituye plazo, cobrará únicamente intereses sobre el saldo del capital debido y si se restituye el plazo cobrará intereses sobre las cuotas vencidas aun cuando comprendan solo intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 45 de 1990 **PARAGRAFO** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio, en los eventos allí previstos. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días.

SÉPTIMA - PREPAGOS El **BANCO** ofrece al **DEUDOR** que en cualquier momento, pueda efectuar prepagos totales o parciales, sin que se cause prima, multa o costo adicional, siempre que dicho pago anticipado se realice solo en las fechas de pago de intereses. En todo caso el **DEUDOR** deberá notificar por escrito al **BANCO**, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, su intención de realizar el pago anticipado.

Los prepagos serán aplicados en orden inverso al vencimiento de las cuotas de principal.

OCTAVA - REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO En caso de ser aceptada la presente Oferta, el **DEUDOR** deberá cumplir con las siguientes condiciones previas al desembolso:

- 1 Por una única vez, suscribir y entregar al **BANCO** el pagare en blanco con carta de instrucciones debidamente firmado.
- 2 Pagar los gastos, comisiones y cualquier impuesto pagadero en relación con el crédito.
- 3 Tener constituida a favor del **BANCO** la garantía establecida a favor del **BANCO** en la cláusula décima primera de la presente Oferta.
- 4 Por única vez el **DEUDOR**, certificará i) que no se encuentra en situación de incumplimiento de ningún acuerdo, contrato u obligación de los que sea parte que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Oferta, ii) que no existe ninguna investigación, procedimiento o litigio relacionado con el **DEUDOR** que pueda a) tener un Efecto Materialmente Adverso respecto a la situación

DECIMA - OBLIGACIONES ADICIONALES DEL DEUDOR En el evento de aceptar la Oferta, el **DEUDOR** quedara obligado durante el plazo de vigencia del crédito a

- a) Que la deuda que otorgue BBVA Colombia este condicionada a ser *pari passu* en condiciones a la deuda actual y en condiciones y plazo a cualquier otra deuda del fideicomiso
- b) Que en caso de que el contrato de concesion, ejecutado por el Fideicomitente pase de primera a tercera generacion, prepagar la deuda contraida con el **BANCO** en un monto equivalente al saldo de las cuentas por cobrar al INCO mas la caja disponible en el Fideicomiso. Si quedare algun saldo pendiente del crédito, el Fideicomiso se abstendra de repartir excedentes de liquidez a los fideicomitentes y beneficiarios hasta la fecha en la cual el crédito haya sido cancelado en su totalidad. En el evento en que el INCO realice pago de las cuentas por cobrar al Fideicomiso a través de títulos de tesorería TES, el **DEUDOR** podra liquidar dichos títulos en el mercado secundario el mismo día de su recibo y pagar con el producto de esos títulos al **BANCO** o en su defecto entregar al **BANCO** títulos TES hasta el saldo del monto adeudado
- c) Destinar los recursos al pago del saldo existente de la deuda contraida por el **DEUDOR** con el **BANCO**, en caso en que se de una terminacion anticipada del contrato de fiducia, por cualquier circunstancia, que genere un pago neto positivo a favor del **DEUDOR**
- d) Entregar al **BANCO** en un plazo no mayor de treinta (30) dias calendario despues de cada trimestre contados a partir del cierre de cada año, informe de rendicion de cuentas comprobadas, en los terminos exigidos por la ley
- e) Informar de inmediato cualquier arbitraje, litigio, o procedimiento de cualquier indole que pudiere tener un Efecto Material Adverso sobre el **DEUDOR**, su situacion financiera o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente Oferta

DECIMA PRIMERA - GARANTIA Y FUENTE DE PAGO Si la presente Oferta es aceptada, las obligaciones por concepto de capital e intereses a cargo del **DEUDOR** derivadas de la misma, serán garantizadas y asumidas por la fuente de pago constituida en los terminos y condiciones del contrato de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA Y FUENTE DE PAGO, suscrito el día 17 de agosto de 1994,

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Oferta, las obligaciones de pago del **DEUDOR** se declararán de plazo vencido y se tornarán exigibles sin necesidad de requerimiento judicial

Una vez sea declarado anticipadamente vencido el plazo del crédito por parte del **BANCO**, este adelantará las acciones de cobro correspondientes

En el evento el **BANCO** decida no adelantar las acciones de cobro podrá 1) Mantener el crédito y en consecuencia se causaran y pagaran intereses de mora sobre el monto del capital y/o intereses en mora y por el tiempo que dure la misma a la tasa de interes prevista en la cláusula sexta, o 2) Reestructurar el credito en las condiciones que acuerden las partes, previas las autorizaciones correspondientes

DECIMA CUARTA - APLICACION DE PAGOS Los pagos que se efectuen al **BANCO** para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente crédito, se aplicaran en el siguiente orden intereses moratorios si los hubiere, intereses corrientes, amortizaciones de capital y por ultimo al prepago de la obligación

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN EL DEUDOR no podrá ceder, traspasar o endosar las obligaciones contenidas en la presente Oferta si la aceptare y en los demas documentos de credito, sin la autorizacion previa y escrita del **BANCO**

DECIMA SEXTA - GASTOS En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el **BANCO** presentara para su pago a el **DEUDOR**, una relacion detallada y documentada de los gastos respectivos, incluidos los honorarios de abogados

DECIMA SEPTIMA - COMUNICACIONES Todo aviso, comunicacion o solicitud que las partes deben dirigirse en virtud de este contrato, se efectuaran por escrito y se consideraran realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva direccion que a continuacion se indica

EL BANCO Cra 9 No 72-21 Mezzanine

DEUDOR Cra 7 No 71-52 Torre B piso 2

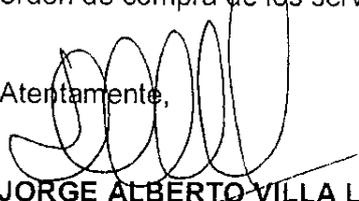
Finca BBVA
Calle 15 de Agosto
Código Postal
Teléfono
Banco de la Esclusa
Banco de la Esclusa

www.bbva.com.co

DECIMA OCTAVA - IMPUESTOS Cualquier impuesto que se derive de la presente Oferta, por las normas vigentes o que en el futuro se llegare a derivar por adiciones o modificaciones a las normas vigentes, así como por el diligenciamiento del pagare en blanco con carta de instrucciones relacionado con la operacion de credito que se ofrece, sera asumido incondicional e irrevocablemente en su totalidad por el **DEUDOR**. Esta Oferta y la expedicion de la orden de servicios, dada su naturaleza, no generan impuesto de timbre

DECIMA NOVENA - En caso de que el Fideicomiso decida aceptar la presente Oferta, debera manifestarlo por escrito a traves de su Representante Legal al BANCO, dentro de los tres (3) dias siguientes a la fecha de recepcion material de la misma, mediante la expedicion de una orden de compra de los servicios financieros ofrecidos

Atentamente,



JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ
Gerente

 Centro Corporativo
BBVA Colombia

Linea BBVA

0,1 d' 0' 00"

01 00 00 00

00 00 00 00

Rapido 00 00 00 00

P 00 00 00 00

www.bbva.com.co

00 00 00 00

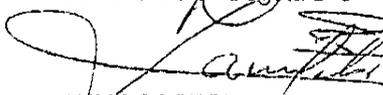
**PAGARE No 401 9600029723
(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)**

El Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta - Riohacha - Paraguachon representado por Jaime Cortes Millan en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de BBVA Fiduciaria entidad que actua como vocera y administradora del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta - Riohacha - Paraguachon constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994 pagaremos incondicional e indivisiblemente a la orden del BBVA Colombia, en su oficina Centro Corporativo de la ciudad de _____ el dia _____ () del mes de _____ del año _____, las siguientes cantidades de dinero que reconocemos adeudarle a) La suma de _____

_____ y b) La suma de _____

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este titulo valor, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) de este pagare, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como limite maximo a cobrar de acuerdo con la ley, para cada periodo en que persista la mora. Ademas a partir de la fecha en que el BBVA Colombia instaure demanda judicial de cobro del presente pagare reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b) de este pagare si llevare mas de un (1) año de mora liquidados a la tasa maximo legal permitida. Aceptamos incondicionalmente todo endoso o cesion que el BBVA Colombia haga del presente pagare, asi como de la garantia que lo ampara, si la hubiere, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se suscribe en Bogotá D.C. a los siete (7) dias del mes de mayo del año 2007




JAIMÉ CORTES MILLAN
C.C. 19 455 964 de Bogota
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
BBVA FIDUCIARIA
Actuando como vocera y administradora del Fideicomiso
BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta- Riohacha - Paraguachon

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BBVA COLOMBIA
Ciudad

El Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta – Riohacha – Paraguachon, en adelante denominado EL DEUDOR, representado por Jaime Cortes Millan en su calidad de segundo suplente del Representante Legal de BBVA Fiduciaria entidad que actua como vocera y administradora del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta – Riohacha – Paraguachon constituido mediante documento privado de fecha 17 de agosto de 1994 en los terminos del Artículo 622 del Codigo de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente faculta al BBVA Colombia o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legitimo del pagaré identificado con el numero 401-9600029723, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso, todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones

- 1 En el espacio reservado en el literal a) del pagare arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantia a la que asciendan las obligaciones de crédito insolutas que tengamos contraidas a favor o a la orden del BBVA Colombia, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana, derivadas de la Oferta Mercantil de Servicios Financieros de fecha de siete (7) de mayo de 2007 presentada por BBVA Colombia y aceptada por el DEUDOR mediante orden de compra de servicios de la misma fecha, en adelante la Oferta
- 2 En el espacio reservado en el literal b) del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA Colombia de manera general a los cuales nos acogemos, agencias en derecho, primas de seguros, costas, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior
- 3 Como fecha de vencimiento de dicho pagare, el BBVA Colombia debera colocarle la del dia en que lo llene o diligencie El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del BBVA Colombia donde deba pagarse la obligacion a la que alude el punto primero de este instructivo

- 4 El BBVA Colombia podra diligenciar el mencionado pagare en cualquier tiempo sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en caso de presentarse uno cualquiera de los eventos de incumplimiento contemplados en la cláusula décima segunda de la Oferta aceptada, que se anexa como parte integral del pagare en blanco y del presente instructivo. En consecuencia, constituiran eventos de incumplimiento que daran lugar al vencimiento anticipado del plazo y aceleracion del crédito, los siguientes: a) La mora en el pago por mas de treinta (30) dias calendario contados a partir de la fecha en la cual ha debido realizarse el pago por parte del DEUDOR de cualquiera de las partidas que por concepto de capital, intereses, comisiones o cualquier suma de dinero que deba al BBVA Colombia de acuerdo con los terminos y condiciones previstas en la Oferta; b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR segun lo previsto en la Oferta y/o en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion, garantia y fuente de pagos de fecha 17 de agosto de 1994 que se anexa al pagare en blanco y a la presente carta de instrucciones; c) Incumplimiento de la clausula novena de la Oferta relacionada con los niveles de desempeño financiero o convenants cuando no sea subsanado dentro del plazo establecido en dicha clausula o incumplimiento de la cualquiera de las obligaciones establecidas en la clausula decima de la misma Oferta; d) La emision de un fallo o resolucio de caracter no monetario en contra del DEUDOR que pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre el mismo; e) La liquidacion o terminacion del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion, garantia y fuente de pago, de fecha 17 de agosto de 1994, mediante el cual se constituya la garantia y fuente de pago a favor del BANCO; f) Si los bienes del DEUDOR fueren embargados o perseguidos judicialmente, por cualquier persona en ejercicio de cualquier accion, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Oferta.
- 5 Aceptamos incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesion que el BBVA Colombia haga del presente instructivo junto con el pagare al cual corresponde y de la garantia que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de Bogota D.C. a los siete (7) dias del mes de mayo del año 2007.


JAIME CORTES MILLAN
C.C. 19 455 964 de Bogota
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
BBVA FIDUCIARIA
Actuando como vocera y administradora del Fideicomiso
BBVA Fiduciaria Concesion Santa Marta- Riohacha - Paraguachón



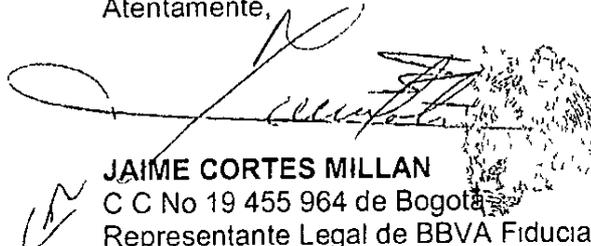
Bogota D C 7 de mayo de 2007

Doctor
JORGE ALBERTO VILLA LOPEZ
Gerente
Centro Corporativo
BBVA Colombia
Ciudad

Respetado doctor

Jaime Cortes Millan, segundo suplente del representante legal de BBVA Fiduciaria, entidad que actua como vocera y administradora del Fideicomiso Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, expido la presente orden de compra de servicios, aceptando expresamente y en su integridad la Oferta Mercantil de Servicios Financieros de fecha siete (7) de mayo de 2007, presentada al Fideicomiso por ese establecimiento bancario

Atentamente,



JAIME CORTES MILLAN
C C No 19 455 964 de Bogota
Representante Legal de BBVA Fiduciaria
vocera y administradora del Fideicomiso
BBVA Fiduciaria Concesion
Santa Marta-Riohacha-Paraguachon

ANEXO 3

57
1

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión 1 0
	FORMATO	Fecha 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Nombrado mediante Resolución No 262 del 10 de mayo de 2012 y posesionado mediante el Acta No 050 de 14 de mayo del mismo año, en uso de las facultades conferidas en el artículo 15 del Decreto 4165 de 2011 y en la Resolución No 319 de 2012,

CERTIFICA

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) celebró con la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S A S identificada con Nit 900373783-3 el Contrato de Concesión No 008, suscrito el día seis (6) de agosto de dos mil diez (2010),

Que el objeto del citado Contrato de Concesión es "**OBJETO** El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe"

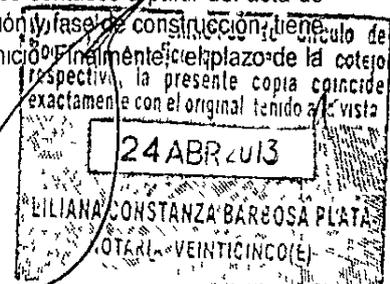
Que la composición accionaria de la firma concesionaria es la siguiente

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A-	33 33%
GRUPO ODINSA S A	33 34%
VALORCON S A	33 33%

Que de conformidad con la sección 12 01 del contrato de concesión No 008 de 2010, "el valor estimado del contrato será la suma UN BILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL pesos (\$1 158 081 139 000) corrientes que corresponde al VPIT que a su vez consiste en el valor de la oferta económica presentada por el Concesionario en la Licitación"

Que el plazo de ejecución del contrato de concesión es de siete (7) años contados a partir del acta de inicio. La etapa de pre – operativa, que incluye la fase de pre-construcción y fase de construcción, tiene un plazo de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Acta de Inicio. Finalmente, el plazo de la etapa de operación y mantenimiento es de tres (3) años. *Finalmente, el plazo de la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista*

Calle 26 N°59-51 Edificio T4 Torre B Piso 2
PBX 3791720 - www.anl.gov.co Nit 830125996 9



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión 1 0
	FORMATO	Fecha 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

Que la concesion es de tercera generacion

Que la fecha de inicio del contrato fue el 31 de mayo de 2011

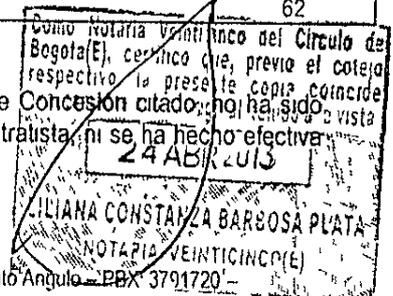
Que la fecha de inicio fase de pre-construcción fue el 1 de junio de 2011

Que la fecha de inicio etapa de construccion fue el 24 de septiembre de 2012

Que el alcance fisico del contrato de concesion es el siguiente

Intervencion	Tramo	Km
Construcción Segunda Calzada	Turbo – El Tigre	65
	TOTAL	65
Construccion Calzada Sencilla	Yondó – Canta Galló - San Pablo - Simiti	89
	Tamalameque - El Banco	32
	Santa Lucia - San Pelayo	26
	TOTAL	147
Mejoramiento y/o Rehabilitacion	El Banco – Guamal – Mompox – Talaigua Nuevo – Bodega	63
	Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria (incluye puente Talaigua Nuevo – Santa Ana)	58
	San Marcos-Majagual Achi-Guaranda	67
	Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey – Montería	106 5
	Planeta Rica – Montería	49
	Turbo – El Tigre	55
	Lomas Aisladas – El Tigre	41
	TOTAL	439 5
Construcción de Puente en calzada sencilla	Puente Cacarica sobre rio Atrato	1
	Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta Ana)	1
	TOTAL	2
Estudios, diseños y licenciamiento ambiental		
	Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas	62
	TOTAL	62

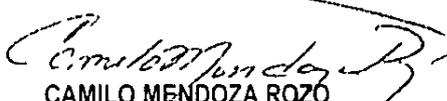
Que a la fecha de suscripcion del presente documento, el Contrato de Concesion citado, no ha sido objeto de terminacion por caducidad o incumplimiento por parte del contratista, ni se ha hecho efectiva ninguna de las garantias



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión 1 0
	FORMATO	Fecha 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

Que los recursos del Proyecto son manejados a través del Patrimonio Autónomo FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A fiducia competente para certificar los aspectos alusivos a las inversiones en construcción y activos de la Concesión

Se suscribe en Bogotá D C , a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013


CAMILO MENDOZA ROZO
 Vicepresidente de Gestion Contractual

- Proyectó Dr. Jesus caballero Marin-Supervisor del proyecto Transversal de las Américas *JMM*
- Revisó Dr. Harbey Carrascal Quintero - Asesor Jurídico VGC *H*
- Revisó Dra. Adriana Saboya López - Asesor VGC
- Aprobó Dra. Alexandra Lozano Vergara - Corrente Gestión Contractual *AL*
- Aprobó Ing. Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Gerente de Proyectos Carretero 2 *LEG*
- Nro Rad Padru
- Fecha de impresión 17/04/2013
- SIG Fm 98

Como Notario del Circulo del
 Bogotá(E) Certifico que previo el cotejo
 respectivo, la presente copia coincide
 exactamente con el original tenido a la vista.
24 ABR 2013
 LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA
 NOTARIA VEINTICINCO(E)

ANEXO 4

**EXTRACTO DE ACTA
ACTA No 214
REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S A**

La suscrita Secretaria General y Jurídica de Construcciones El Condor S A certifica que en el acta original 214, que se encuentra aprobada, asentada y debidamente firmada en el libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín, la cual fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes a la reunion del dia 22 de febrero de 2013, esta incorporado despues del orden de dia el siguiente texto que da fe de las personas que actuaron como presidente y Secretaria de la respectiva Sesion

Actuo como Presidente JUAN FELIPE GAVIRIA G y como secretaria ISABEL CRISTINA VASQUEZ

Atentamente,

La presente certificacion, la autorizo con el valor y los efectos de que trata el articulo 189 del Codigo de Comercio


ISABEL CRISTINA VASQUEZ A
Secretaria

Medellin, 06 de junio de 2013

ANEXO 5



21

EXTRACTO DE ACTA
ACTA No 202
REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A

En Medellin, en las oficinas de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A**, ubicadas en la Carrera 25 A # 3 - 45, piso 3, a los 9 dias del mes de abril de 2012, siendo las 2 00 p m , previamente citados por la representante legal de la compañía, de conformidad con los estatutos, con el fin de llevar a cabo reunion ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A** (en adelante la "Sociedad"), se hacen presentes los siguientes miembros

<u>ASISTENTES</u>	<u>CALIDAD</u>
JOSE JAIRO CORREA GÓMEZ	Miembro principal
OSCAR ANTONIO ECHEVERRI	Miembro principal
JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ	Miembro principal
JAIRO GONZALEZ GÓMEZ	Miembro principal
LUIS FERNANDO PÉREZ CARDONA	Miembro principal
ALEJANDRO CORREA RESTREPO	Miembro principal
NATALIA VARGAS TORO	Miembro principal

Como invitado en calidad de asesor participo Fidel Duque R

Tambien asisten como invitados Jorge Enrique Correa Gomez
 Maria Victoria Correa Vargas
 Daniel Alberto Vargas Leal

Por la Administracion estuvieron presentes

LUZ MARIA CORREA VARGAS - Presidente Corporativa
 ANA MARIA JAILLIER CORREA - Presidente Ejecutiva
 ADRIANA GALLEGO OKE - Gerente de Contraloria y Finanzas

La Presidente Ejecutiva puso en consideracion de los presentes el siguiente

ORDEN DEL DÍA

El orden del dia de la reunion sera el siguiente

- 1 Verificacion del quorum
- 2 Aprobacion del orden del dia
- 3 Lectura y aprobacion del acta anterior
- 4 Nombramiento del Presidente de la Junta Directiva
- 5 Conformacion de los comites

- 6 Informe de la Presidencia
- 7 Modificación del reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva
- 8 Aprobación del cronograma anual de reuniones y del calendario semestral de fechas para reuniones de trabajo
- 9 Autorizaciones
 - Cierre financiero OPAIN
 - Compra de maquinaria
- 10 Propositiones y varios
- 11 Lectura y aprobación de la presente acta

1 -VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se encuentran presentes los siete miembros de la Junta Directiva, por tanto existe quorum para deliberar y decidir en esta reunion

2 -APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se da lectura al orden del dia y se aprueba por el voto favorable de los siete (7) miembros asistentes a la reunion

3 - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se dio lectura al acta 201 la cual fue aprobada por el voto favorable de los siete (7) miembros presentes en la reunion, es decir por unanimidad

4 - NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Se propone nombrar como Presidente de la Junta Directiva para el periodo abril 2 012 - Marzo 2 014 al Doctor JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIÉRREZ Una vez estudiada la propuesta, fue aprobada por el voto favorable de los siete (7) miembros presentes en la reunion, es decir por unanimidad

Para la presente sesion, se nombra como Secretaria de la reunion a Natalia Vargas Toro con el voto favorable de los siete (7) miembros presentes en la reunion, es decir, por unanimidad

()

11 LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Sin mas temas por tratar, siendo las 4 30 p m del día 9 de abril de 2012 se da por terminada la reunion

Siendo las 5 00 p m se continuo con la reunion después de un pequeño receso para elaborar el acta y se procedio a dar lectura y aprobacion a esta

Para constancia y en señal de aprobacion, se suscribe la presente Acta por los miembros principales de Junta Directiva que asistieron a la misma

(Fdo)
JUAN FELIPE GAVIRIA G
Presidente

(Fdo)
NATALIA VARGAS TORO
Secretaria

(Fdo)
JOSE JAIRO CORREA GOMEZ

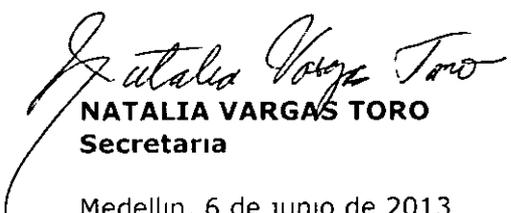
(Fdo)
OSCAR ECHEVERRI RESTREPO

(Fdo)
JAIRO GONZALEZ GOMEZ

(Fdo)
LUIS FERNANDO PÉREZ CARDONA

(Fdo)
ALEJANDRO CORREA RESTREPO

La anterior es fiel copia del acta No 202 de la reunión ordinaria de Junta Directiva de fecha 9 de abril de 2012, que consta debidamente aprobada y firmada en el libro de Actas de Junta Directiva de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A , libro VII, bajo el número 11778, realizada de conformidad con el quórum legal y estatutario, en la cual actúe como secretaria y la autorizo con el valor y los efectos de que trata el artículo 189 del Código de Comercio


NATALIA VARGAS TORO
Secretaria

Medellin, 6 de junio de 2013